



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

4185/2017

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°4185/2017 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la señora [REDACTED] quien se identificó con Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien ha solicitado lo siguiente: **"Copia Certificada de expediente o los expedientes clínicos de mi esposo [REDACTED] con número de DUI [REDACTED] de Hospital del ISSS Zacamil, General y Hospital Amatepec. N° de afiliación [REDACTED] Autorizo al licenciado [REDACTED] para que retire la certificación solicitada una vez esté lista";** Hace las siguientes valoraciones:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra "a", de la Ley de Acceso a la Información Pública, "Es información confidencial...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona"... Sin embargo a través de la persona autorizada para el retiro de la información, se remitió por correo electrónico la partida de defunción y partida de matrimonio del señor [REDACTED] y de forma física copia de DUI de la solicitante, en la que consta el parentesco con el titular de la información, ya que la solicitante era esposa del paciente fallecido.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia".

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección de Hospital General, Hospital Amatepec y Hospital Policlínico Zacamil del ISSS, a fin que facilitaran el acceso a la misma.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió por parte de la Dirección de Hospital General, fotocopia certificada del expediente clínico del señor [REDACTED] con N° de afiliación [REDACTED], dicha información consta de 128 folios útiles y en total 171 fotocopias.



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

Que de acuerdo a lo solicitado, se recibió por parte de la Dirección de Hospital Amatepec, fotocopia certificada del expediente clínico del señor [REDACTED] con N° de afiliación [REDACTED] dicha información consta de 194 folios útiles y en total 300 fotocopias.

Que respecto a la información requerida, la Dirección de Hospital Policlínico Zacamil informó que a la fecha aun se encuentra en proceso la reproducción del expediente, por lo que solicitan prorroga para la entrega de lo solicitado.

Por lo que con base en el art. 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que establece: ***“La respuesta a las solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor a diez días hábiles, contados desde la presentación de aquella, siempre que la información requerida no exceda de los cinco años, de haber sido generada. Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días más. En caso que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días más...”***, con base en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 61, 66, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **Resuelve:**


Entréguese a la peticionaria o a la persona autorizada, la información referente a expediente clínico de Hospital General y Hospital Amatepec.

Ampliar el plazo de entrega de la información solicitada sobre fotocopia certificada de expediente clínico de Hospital Policlínico Zacamil, a un plazo adicional de cinco días hábiles por las razones expuestas, señalando como nueva fecha límite para la entrega de la información: ***lunes once de septiembre del presente año.***

Se informa que para la entrega de la información requerida es necesario presentar los documentos originales para su confrontación, correspondiente a la partida de defunción y partida de matrimonio, ya que únicamente fueron remitidas por correo electrónico.

Asimismo se informa que el costo de reproducción de la información antes detallada es de dieciocho dólares con ochenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$18.84), lo que corresponde a 471 fotocopias, lo cual deberá ser sufragada en su totalidad por la solicitante y posteriormente presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado.

Notifíquese por medio de correo electrónico detallado en la solicitud.


Licda. Ena Violeta Mirón Córdón
Oficial de Información- ISSS

